

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8083

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la convocatoria de becas del Programa Científico de la OTAN, señalándose las condiciones que habrán de regir el correspondiente concurso.*

Dentro del programa de actividades científicas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, el Comité Científico de dicha Organización convoca concurso de becas, bajo las siguientes normas:

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la adjudicación de becas de investigación científica para Doctores.

Art. 2.º Las becas convocadas serán concedidas prioritariamente en relación con las siguientes áreas de la ciencia:

- Tecnología de Alimentos.
- Tecnologías de la Información.
- Investigación y Desarrollo Farmacéuticos.
- Nuevos materiales (cerámica y polímeros) y Materiales compuestos.
- Biotecnología.
- Neurociencia.
- Acuicultura.
- Aspectos sociales, económicos o jurídicos sobre nuevas tecnologías.

Art. 3.º Se establecen tres tipos de becas:

3.1 Becas B «junior» para Doctores menores de treinta y cinco años sin una situación profesional establecida.

3.2 Becas C «senior» para personal científico investigador con una situación profesional establecida, perteneciente a Universidades u otras Instituciones o Centros de Investigación.

Podrán concurrir a las becas B y C los españoles con título de Doctor que deseen realizar sus investigaciones en algún país miembro del Tratado, excluida España, y con prioridad en los países transatlánticos siguiendo directrices de la OTAN, por un período no superior a doce meses ni inferior a seis para los «junior» y por un período entre tres y nueve meses para los «senior», y cumpliendo los demás requisitos establecidos en esta Resolución.

3.3 Becas D para realizar investigaciones en España por parte de científicos o tecnólogos extranjeros naturales de países del Centro y del Este de Europa, de acuerdo con las normas emanadas de la propia Organización y por un período de cuatro a seis meses, para las becas «junior» y entre tres y nueve meses para las becas «senior».

El solicitante que aspire a las becas C y D, además de la documentación citada en el artículo 8.º, deberá presentar por triplicado:

Escrito del Director del Centro en que trabaja, acreditativo de los dos extremos siguientes: que reúne las condiciones exigidas y que le autoriza expresamente a solicitar la beca.

Art. 4.º En cualquier caso el solicitante deberá indicar el período exacto de duración de la beca. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se considerará como fecha de esta convocatoria la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º Los candidatos deberán conocer la lengua del país en el que vayan a disfrutar la beca o, en su defecto, el inglés o el francés, según la exigencia del Centro receptor.

Art. 6.º El importe mensual de la beca, expresado en francos belgas (FB), variará según el país de destino y según el tipo de beca concedido.

Becas B «junior»: Canadá y Estados Unidos, 75.000 FB; Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal de Alemania, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Reino Unido, 60.000 FB, y Grecia, Portugal y Turquía, 35.000 FB.

Becas C «senior»: Canadá y Estados Unidos, 85.000 FB; Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal de Alemania, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Reino Unido, 70.000 FB, y Grecia, Portugal y Turquía, 45.000 FB.

El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otra o con la recepción de otras ayudas en el lugar de destino.

Becas D: España, «junior», 50.000 FB, y «senior», 70.000 FB.

La beca cubre también el billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turista.

Art. 7.º Las becas serán adjudicadas por un Comité de selección integrado por las siguientes personas:

Presidente: El Delegado de España en el Comité Científico del Tratado.

Vocales: Cinco científicos designados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, relacionados con las disciplinas prioritarias de esta convocatoria.

Secretario: El Administrador nacional del programa de becas que no tendrá derecho a voto.

El Presidente del Comité podrá designar los expertos que estime oportunos como asesores externos.

Art. 8.º Las solicitudes de becas se dirigirán al Presidente del Comité de selección de becas del Tratado, debiendo presentarse en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), paseo del Prado, 28, 2, 28071 Madrid, ajustándose al modelo de la solicitud que será facilitado por el citado Centro a los que deseen solicitar la beca. En dicho modelo se consignará necesariamente el área por la que se opta y se incluirá una memoria del proyecto de investigación a realizar.

Además de lo indicado en el artículo 3.º, las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte, en su caso.

Currículum vitae y relación de publicaciones.

Carta o documento de admisión del Director del Centro o laboratorio en el que piense realizar sus investigaciones con mención del tema del trabajo.

Certificación académica acreditativa del grado de Doctor para los «junior». Con carácter provisional se admitirá la presentación de la solicitud sin esta certificación, que deberá estar, en todo caso, en poder del Comité de selección de becas, antes de la adjudicación a la que se refiere el artículo 11.

El solicitante podrá acompañar su solicitud de cualquier tipo de documentación que ponga de relieve su mérito científico y, en cualquier caso, deberá acreditar el conocimiento del idioma exigido en el artículo 5.º La solicitud y la documentación que la acompañe deberá presentarse por triplicado.

Art. 9.º El plazo de presentación de solicitudes terminará a los cuarenta y cinco días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución.

Art. 10. La selección se hará exclusivamente en función del mérito científico del solicitante y del interés del plan de trabajo. Si se considera necesario, el Comité de selección podrá convocar al interesado a una entrevista.

El Comité de selección se reserva el derecho a comprobar por el procedimiento que estime oportuno la suficiencia en el conocimiento de idioma exigido en el artículo 5.º

Art. 11. La adjudicación de becas se hará con anterioridad al 10 de julio y el disfrute de cada una de ellas se deberá iniciar dentro de los seis meses siguientes a esta fecha.

Art. 12. Excepcionalmente, y basándose en criterios científicos, el Comité de selección podrá considerar la renovación de un número limitado de las becas que se hayan concedido para doce meses, para un nuevo y único período, que no podrá exceder de otros doce meses, presentando el becario memoria del trabajo realizado y remitiendo el Director del Proyecto de Investigación carta al Comité de selección, justificando la renovación.

Art. 13. Una vez concluido el período de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de selección (Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 2, 28071 Madrid), un informe sobre los resultados de sus trabajos, comprometiéndose, además, a cumplimentar los cuestionarios de la OTAN que le serán remitidos durante el disfrute de la beca, al concluir ésta, y dos años más tarde.

Art. 14. Las personas que hubieran disfrutado de una beca OTAN no podrán solicitar otra hasta transcurridos cinco años como mínimo, desde que concluyeron el disfrute de la anterior.

Las personas a las que se les hubiese denegado la beca podrán reclamar la devolución de las solicitudes en el término de un año desde la publicación de la convocatoria.

Art. 15. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**8084** *ORDEN de 23 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de noviembre de 1992, en el recurso número 501.678, interpuesto por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, doña Araceli Muñoz Sevillano y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 501.678, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, a instancia de doña Araceli Muñoz Sevillano y otros, contra la Administración General del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 3 de noviembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Araceli Muñoz Sevillano, don Andrés Peiró Guerrero, doña María Monreal Parra, doña Presentación Alonso Martínez, don Juan José Martín Moyua, don Fernando González Sánchez, doña M. Amparo López Baeza, don Zoilo López Escribano y don Mariano Verde Godino, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de las peticiones deducidas ante el Ministerio de Justicia sobre actualización de trienios del Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias. En consecuencia, declaramos el derecho de los recurrentes a la actualización de trienios devengados durante el tiempo que pertenecieron al Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias, mediante la aplicación a los mismos del nivel de proporcionalidad 2,6, atribuido al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias; con los efectos retroactivos indicados en el segundo de los fundamentos de derecho de esta sentencia.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

**8085**

*RESOLUCION de 2 de febrero de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Jaén, don Juan Lozano López, contra la negativa del Registrador mercantil de dicha ciudad a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de una Sociedad anónima.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Jaén, don Juan Lozano López, contra la negativa del Registrador mercantil de dicha ciudad a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de una Sociedad anónima.

### Hechos

#### I

El día 5 de diciembre de 1991 mediante escritura pública autorizada por el Notario de Jaén, don Juan Lozano López, se elevaron a públicos los acuerdos sociales adoptados en la reunión de la Junta universal de la compañía mercantil «Suministros Bilbaños Hierros, Sociedad Anónima», celebrada el día 2 de diciembre del mismo año. Entre estos acuerdos, adoptados por unanimidad, hay que señalar el de adaptación de los Estatutos de dicha Sociedad a la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

#### II

Presentada la anterior escritura en el Registro Mercantil de Jaén, fue calificada con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento por no constar en los Estatutos la fecha de comienzo de las operaciones, requisito exigido por el artículo 9, d), de la Ley de Sociedades Anónimas y artículos 115 y 119 del Reglamento del Registro Mercantil. La falta se califica de subsanable.—Jaén, 26 de diciembre de 1991.—El Registrador.—Firma ilegible.»

#### III

El Notario autorizante del documento interpuso recurso de reforma contra la anterior calificación, y alegó: Que el Sr. Registrador al efectuar la calificación del documento no ha tenido en cuenta que los preceptos que cita en la nota, al encontrarse insertos en las normas que regulan la constitución de la Sociedad anónima, no son de aplicación a la adaptación de los estatutos a la legislación vigente, ya que la exigencia de expresión de la fecha en que comienza la compañía, no tiene otra explicación que la de señalar cuál es el momento de su nacimiento, y que, en el caso que se estudia, está suficientemente proclamado por el Registro Mercantil, por lo que no necesita de otra expresión. Que no es necesario señalar la fecha de comienzo de las operaciones de la Compañía ya existente, e inscrita en el Registro Mercantil, en los Estatutos que se redactan para adaptarlos a la nueva legislación, lo cual está proclamado por la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1597/1989.

#### IV

El Registrador mercantil resolvió mantener la calificación en todos sus extremos, e informó: Que la cuestión debatida en este recurso es si es necesario o no hacer constar la fecha de comienzo de operaciones en la adaptación a la normativa vigente de una Sociedad anónima, mediante la redacción de unos nuevos Estatutos que contienen una refundición total de los mismos. Que se considera que sí es necesario hacer constar la fecha de comienzo de operaciones en la escritura objeto del recurso, por las razones siguientes: a) Debe constar en los Estatutos, según los artículos citados en la nota de calificación; b) Los Estatutos a que se refieren las disposiciones anteriores no son únicamente los contenidos en la escritura de constitución de la Sociedad, sino también cualesquiera otros que los puedan sustituir en lo futuro. Dichos preceptos son aplicables a otros casos distintos de la constitución en los que sea necesario redactar nuevos Estatutos, como la adaptación. Que la adaptación de estatutos solamente está regulada en las disposiciones transitorias, y en lo no previsto se aplicarán las normas establecidas en la Ley y el Reglamento; c) La adaptación de las Sociedades anónimas, constituidas con anterioridad al día 1 de enero de 1990, a la legislación actualmente en vigor, puede hacerse de dos formas diferentes: 1) Mediante la modificación parcial de los Estatutos, en cuyo caso el acuerdo de la Junta se limita a reformar aquellos preceptos estatutarios que estén en oposición a la legislación vigente, coexistiendo los antiguos Estatutos con los nuevos, formando ambos los Estatutos de la Sociedad. En estos casos no es necesario que conste la fecha de comienzo de operaciones en los artículos reformados para la adaptación, que ya